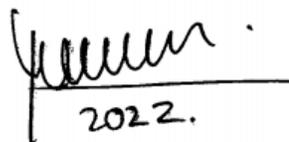


Secretaría: Hoy 16 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que se encuentra debidamente notificada la curadora ad-litem de la parte demandada y que fue arribada solicitud por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palmira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As No. **182**
Rad 76 520 3103 004 2019 00152 00
Ejecutivo

Previa revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo constatar que además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden respecto de la vinculación del extremo pasivo, cobrando en consecuencia firmeza la actuación para que posteriormente se continúe con el trámite procedimental que en derecho corresponde, convocando para ello a la respectiva audiencia inicial.

Frente a la manifestación introducida por el apoderado del extremo demandante, quien refiere a la intervención de quien en su sentir adquirió “presuntamente de forma fraudulenta” derechos de dominio sobre el bien objeto de la demanda, encuentra el despacho pertinente en uso de la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso y a efecto de precaver vicios que configuren eventuales irregularidades del proceso, habida cuenta que es deber de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, se pronuncie perentoriamente en relación al mecanismo conducente para verificar el alcance de lo pretendido. Sin más consideraciones de orden legal el juzgado, DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de éste proveído, aclare fundadamente la circunstancia anotada en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82935fb37ff659283e7e4f33f989e07a72f9b65e7a2b6dfa155c7081012aa413**

Documento generado en 16/08/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>